RESOLUCION No. 0 9 6 2 27 ABR 2011

"Por la cual se reconoce una personeria Juridica"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA RESOLUCION NUMERO 003899 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, Y

CONSIDERANDO

Que la señora YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO, identificada con la cédula de ciudadania No. 63.544.003 expedida en Bucaramanga, ha solicitado a este Instituto el Reconocimiento de la Personeria Juridica para la entidad denominada FUNDACION REVIVIR del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, que la Personeria Juridica fue Otorgada por la Camara de Comercio de Barrancabermeja con Resolución Nº 6586 de fecha 28 de Septiembre de 2006.

Que de conformidad con el articulo 21 numeral 8º de la Ley 7ª de 1979, el Coordinador del Grupo Juridico de esta Regional, ha emitido por medio de certificacion fechada el 25 de abril de 2011, concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente los señalados por la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010 de la Dirección General del ICBF.

Que realizado el estudio de los Estatutos con fecha 08 de septiembre de 2006, y suscritos por la Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación arriba mencionada, se tiene que se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que de acuerdo a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Personería Juridica a la entidad denominada FUNDACION REVIVIR del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, como entidad civica, sin ánimo de lucro, inscrita por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja con Resolución Nº 6586 de fecha 28 de Septiembre de 2006.

RESOLUCION No.

ARTICULO SEGUNDO.- Inscribir como Representante Legal la señora YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO, identificada con la cédula de ciudadania No. 63.544.003 expedida en Bucaramanga, hasta tanto se solicite y apruebe nueva inscripción.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolucion rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bucaramanga, [illegible]

MARGY LEON DE QUITRAGO
Directora (E) ICBF Regional Santander

Proyectado R Vargas

Revisado: D Mantilla